

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Encargado ese centro directivo de la preparación del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribucion industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelación conveniente sean aprobados a fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejan hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tanto esa Direccion como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma:

2.º Que las Delegaciones eleven á esa Direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, ó el inmediato á más tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.º Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.º Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Direccion en el plazo antedicho.

5.º Que ese centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este Ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.º Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos Boletines provinciales esta soberana resolucion.

Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formacion de matriculas, continúen verificándose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, así como la cobranza del actual semestre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

CÁMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado la doble y simultánea subasta intentada en este Gobierno y en el pueblo de Rascafría para la enajenacion de 1.500 pinos del monte pinar denominado *Cabeza de hierro y la Cinta*, perteneciente al Ayuntamiento y Comunidad de Segovia, se designa el dia 18 del actual, y hora de las dos de su tarde, para que tenga efecto la tercera, bajo las condiciones del pliego que heregido en las anteriores, exceptuando el tipo de tasacion, que se fija en 5.000 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Condé de Xiquena.

Comision provincial.

Sesion de 26 de Enero de 1882.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 1881.	
Audiencia.	
37 Prudencio Garcia Valdés.....	Cubre plaza para activo.
53 Angel de Vela Maestre.....	Inútil. Pasa de activo á reserva.
Hospicio.	
219 José Gil Morales.....	Inútil. Pasa de recluta disponible á reserva.
Carabanchel Bajo.	
3 Cristóbal Lopez Diaz.....	Talla, 1'510 milímetros. Ingresa en caja para la reserva.
Guadalix.	
11 Anastasio Domingo Sanz.....	Inútil. Pasa de recluta disponible á reserva.
Fuente el Saz.	
2 Aquilino Sanz y Martin.....	Soldado definitivo.
Reemplazo de 1880.	
Audiencia.	
115 Antonio Ortigüela Caballero.....	Inútil. Pasa de activo á continuar en la reserva.
116 Vicente Payueta Gonzalez.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Buenavista.	
337 Leon Morales Navarro.....	Inútil. Pasa de recluta disponible á continuar en la reserva.
Hospicio.	
231 José Martinez Lopez.....	Cubre plaza como recluta disponible.
Hospital.	
24 Tomás Arturo Beltran Vela.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Villarejo de Salvánés.	
3 Roman Perez Paris.....	Soldado definitivo.
Reemplazo de 1879.	
Inclusa.	
168 Prudencio Mollejo Calcerrada..	Inútil. Pasa de activo á reserva.
272 Antonio Trashorras Macias.....	Pasa de recluta disponible á activo.
Reemplazo de 1878.	
Latina.	
36 Pío Pedraza Manrique.....	Talla, 1'510 milímetros. Exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.
SUSTITUTOS.	
Fuencarral.	
1 Roque Cabello y Chozas.....	Presenta al licenciado del Ejército Tomás Rivero Fernandez, que reconocido y tallado, ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Getafe.	
6 Eugenio Merlo Delcito.....	Presenta al licenciado del Ejército Eustaquio Vital Cristóbal, que reconocido y tallado, ingresó en caja.
Morata de Tajuña.	
4 Agustín Arias Martínez.....	Presenta al licenciado del Ejército Baldomero Amago Fernández, que reconocido y tallado, ingresó en caja.
Hospicio.	
115 Manuel Blas y Bachiller.....	Cambió de situación con el recluta disponible Fermín Herrero Moreno, que ingresó en caja.
Hospital.	
42 Vicente Moreno Molinero.....	Cambió de situación con el recluta disponible Eugenio Almiñan y García, que ingresó en caja.
Toledo.—Quintanar de la Orden.	
Cándido García Contreras.....	Cambió de situación con el recluta disponible Juan Bautista Muñoz García, que ingresó en caja.
Ciempozuelos.	
4 Damian Arenas Martín.....	Presentó como sustituto al licenciado Bucaventura Mariano Bae y Fernández, que resultó pendiente de curacion.
Torrejon de Ardoz.	
5 Lucio Simón Gaviña.....	Solicitó cambiar de situación con el recluta disponible José Hermógenes Escudero y Paul, que reconocido y tallado y habiendo resultado útil y con la talla legal, quedó pendiente de ingreso hasta la presentación de los documentos que faltaban á su expediente.
Coruña.—Santa Comba.	
59 Ramon Blanco y Calvelo.....	Presentó como sustituto al licenciado José Hernandez Encinas, que reconocido y tallado y habiendo resultado útil y con la talla legal, quedó pendiente de ingreso hasta la presentación de los documentos que faltan en su expediente.
MOZOS DE OTRAS PROVINCIAS.	
<i>Reemplazo de 1881.</i>	
Lugo.—Castro de Rey.	
Anselmo Villamil Perez.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
Santander.—Selaya de Carriedo.	
Felipe Sainz Trueba y Revuelta....	Ingresó en caja como recluta disponible.
Lugo.—San Cosme de Barreiros.	
Eugenio Mesa Perez.....	Ingresó en caja para activo.
Lugo.—Rivadeo.	
Francisco Fernandez y Fernandez...	Inútil. Ingresó en caja para la reserva.
Valencia.—Algemesí.	
Roque Moreno y Soler.....	Reconocido y tallado, útil y con talla. Vuelve á disposición del Sr. Gobernador civil como confiado.
Logroño.—Arenzana de Abajo.	
Angel de la Canal Anguiano.....	Reconocido y tallado, útil y con talla. Vuelve á disposición del Sr. Gobernador civil como confiado.
Murcia.—Guadalupe.	
José Lapuente Palazon.....	Reconocido y tallado, útil y con talla. Vuelve á disposición del Sr. Gobernador civil como confiado.
Francisco Lopez Orenés.....	Reconocido y tallado, útil y con talla. Vuelve á disposición del Sr. Gobernador civil como confiado.
<i>Reemplazo de 1880.</i>	
Zaragoza.—Nonaspe.	
Francisco Calvé y Altés.....	Ingresó en caja para activo.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
Búrgos.—Fresnillos de las Dueñas.	
Pedro Gonzalez Garcia.....	Inútil en revision.
<p>Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó quedar enterada de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia en que participa haber designado los dias 4 al 7 de Febrero próximo para las elecciones parciales de San Martín de la Vega, y del 14 al 21 del mismo mes para resolver los recursos dealzada que se promuevan.</p> <p>Expedir á favor de D. Luis Garcia del Val la certificacion que solicita, expresiva de los servicios prestados en estas oficinas, haciendo constar lo muy á satisfaccion de esta Comisión provincial que viene preséntandolos.</p> <p>Remitir al Sr. Gobernador civil la certificacion é informe que reclama para el recurso de alzada interpuesto por Fermín Herrera contra el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuado á Tomás Diaz Sanchez, núm. 9 de Chinchon en el último reemplazo.</p> <p>Hacer constar en acta que el nombre del mozo núm. 261 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877 es José Moya y Gomez, y expedir, una vez hecha esta rectificacion, la certificacion que tiene pedida.</p> <p>Reclamar del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia certificado que acredite la redencion á metálico de Felipe Hernandez Montes, del reemplazo de 1877 por el cupo de Cabeza de Caballo, provincia de Salamanca.</p> <p>Autorizar el ingreso en caja por cuenta del distrito de la Latina y primer reemplazo de 1875 del mozo Julian Moreno Lopez, sin recargo ni nota alguna desfavorable.</p> <p>Decidir á favor del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés la competencia entablada con el de Belmonte de Tajo sobre el alistamiento del mozo Gregorio Gonzalez Garnacho para el próximo reemplazo.</p> <p>Insistir en la competencia suscitada entre el distrito del Hospicio de esta capital y el Ayuntamiento de Cifuentes, provincia de Guadalajara, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Victoriano de la Mata y Rio para el reemplazo próximo.</p> <p>Hacer constar en acta que el mozo Juan Vega y Rivero, núm. 6 del cupo de Algete en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico en 14 de Junio de aquel año, ha resultado despues excedente del cupo activo por haberse este cubierto en el número 4 en virtud de revisiones sucesivas, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redencion.</p> <p>Hacer constar en acta del mismo modo que el mozo Mariano Garcia Cano, número 251 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico en 31 de Julio de aquel año, vino despues á quedar excedente del cupo activo por haberse este cubierto con número anterior en virtud de revisiones sucesivas, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redencion.</p> <p>Hacer asimismo constar en acta que el mozo Ignacio Eugenio Franco y Villalva, núm. 10 de Carabanchel Alto en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico en 17 de Junio de aquel año, vino despues á resultar excedente del cupo activo por haberse este cubierto en el núm. 5 en virtud de revisiones sucesivas, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redencion.</p> <p>Hacer tambien constar en acta que el mozo Loreto Gonzalez Peñas, núm. 11 del cupo de Guadalix en el reemplazo de 1878, que redimió á metálico en 30 de Marzo de aquel año, vino á quedar excedente del cupo activo por haberse este</p>	
<p>cubierto en el núm. 10 en virtud de revisiones sucesivas, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redencion.</p> <p>Informar al Sr. Gobernador en el recurso de alzada promovido por D. Melchor Yañez Caballero contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negándole la instalacion de un horno en una casa de su propiedad, sita en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, que este asunto es de aquellos que la ley municipal declara como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cuyos acuerdos son inmediatamente ejecutivos; que lo mismo el Alcalde que el Ayuntamiento se han acomodado estrictamente á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y que há lugar á declarar firme y subsistente el acuerdo apelado.</p> <p>Que no es procedente la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda para verificar una transferencia de crédito con destino á ciertas obras de reconocida utilidad, y que únicamente por medio del presupuesto adicional puede legalizarse la inversion de las cantidades que se dediquen á dichas obras acordadas por aquella Municipalidad.</p> <p>Que no hay inconveniente en autorizar al Ayuntamiento de Pinto para que lleve á cabo las obras proyectadas para la construccion de un cementerio y para la reparacion del encañado, minas y fuentes públicas de la villa, conforme al expediente con este objeto formado y previa subasta de las mismas.</p> <p>Que há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Ortiz de Cantonaz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Manzanares el Real destituyéndole del cargo de Farmacéutico titular de aquella villa, cuyo acuerdo debe revocarse, y entenderse prorogado por un año más el contrato que se celebró en 1877 al encargarse de la plaza de Farmacéutico titular dicho señor.</p> <p>Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad de socorros mutuos titulada <i>La Perla</i>.</p> <p>Colmenar de Oreja.—Cuentas municipales de 1871-72.—Que deben remitirse al Alcalde para que, previa su exposicion al público por término de 15 dias, las pase seguidamente á la censura de la Junta municipal, la cual procederá al efecto en los términos dispuestos por la vigente ley de 2 de Octubre de 1877.</p> <p>San Agustín.—Cuentas municipales de 1875 á 76.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se explicará la procedencia de tres títulos del 3 por 100 y unos residuos cuya venta se llevó á efecto, y se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se abonó al agente el 2 por 100 de comision.—2.º Se presentará la cuenta justificativa del material de Secretaría.—3.º Se presentará asimismo la del material de la escuela de niñas, correspondiente al tercer trimestre.—4.º Se reintegrarán 150 pesetas pagadas por dietas de un comisionado de apremio.—5.º Se suspende el abono de 72.07 pesetas por recargos sobre las contribuciones hasta que se acredite que no fué por negligencia de los cuentadantes.—6.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º, hoy de la clase 12.ª, y 44 sellos del timbre móvil, equivalentes á 20 de recibos y otros tantos de guerra que faltan en la cuenta.</p> <p>Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.</p>	

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Debiendo crearse Administraciones de Loterías de segunda clase en los pueblos donde no existen otras del ramo, por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas se avisa al público para que las personas que aspiren á las mismas puedan hacerlo en instancia documentada y escrita por los interesados, presentándolas en la Secretaría de esta Delegación, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de edad, acreditar buena conducta y tener los conocimientos necesarios.

2.ª Estar en disposición de prestar dentro de los dos meses siguientes á su nombramiento la fianza de 2.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Estado ó fincas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Será circunstancia atendible para obtener el cargo haber sido Administrador de alguna rifa ó prestado servicio al Estado, cuyos extremos acreditarán competentemente.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—P. I., Riestra.

Ayuntamientos.

Horcajuelo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas para el aprovechamiento de la roza de leñas del Prado Nuevo y pastos de invierno de la Dehesa boyal, se anuncia una cuarta, que tendrá lugar el día 13 de este mes, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 556 pesetas las leñas y 300 los pastos, todo por orden superior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajuelo 5 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Justo Ibañez.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría saca por cuarta vez á pública subasta los pastos del Pinar de la Cinta, perteneciente á Segovia, en este término, señalando para celebrarla el día 17 del actual, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Rascafría 6 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Valdemorillo.

Por disposición superior se subastan por cuarta y última vez 193 estéreos de leña de la Dehesa boyal de esta villa, por el tipo de 160 pesetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego que ha servido de base en las anteriores.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Valdemorillo 6 Febrero de 1882.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte en el expediente de cancelación de fianza del Procurador Don Manuel Tovar y Opacio, por el presente se hace saber que dicho Procurador ha cesado en el ejercicio de su cargo; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que tiene constituida, para que en el término de seis meses lo ejerciten ante dicho Sr. Juez; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1882.—V.º B.º=

Esteban de la Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Audiencia.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1881, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto los presentes autos:

Resultando que á virtud de los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado en la vía de apremio á instancia de la casa-comercio Viuda de A. Canet é hijos contra D. Cándido Conesa sobre pago de pesetas, fueron embargados á este tres acciones del Banco Español de San Fernando, números 35.516 al 35.518, que tenía en su poder como de la propiedad de Doña Robustiana de Amezúa:

Resultando que por el Procurador Don Juan Hernandez Baura, á nombre y con poder bastante de D. José María de Amezúa y D. Lucas de Lasnen, el primero como heredero y ambos como albaceas testamentarios de la Doña Robustiana de Amezúa, dedujo la presente tercería de dominio, fundándola en que el extracto de inscripción de las tres referidas acciones corresponden al D. José María de Amezúa, como único heredero de su hermana Doña Robustiana, presentando al efecto copia del testamento otorgado por dicha señora ante el Notario de la villa de Elorrio, su fecha 16 de Marzo 1880:

Resultando que admitida dicha demanda, se confirió de ella traslado con emplazamiento á los demandados ejecutante y ejecutado, la expresada viuda de Canet é hijos y D. Cándido Conesa, para que en el improrogable término de nueve días comparezcan á contestarla, quedando en suspenso los procedimientos de apremio hasta que aquella fuera decidida:

Resultando que dichos demandados no pudieron ser citados y emplazados personalmente por ignorarse su paradero, por lo que hubo necesidad de que lo fueran por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre é insertaron en los periódicos de esta capital:

Resultando que transcurrido con exceso el término por que fueron citados y emplazados los demandados sin que comparecieran á usar de su derecho, á instancia de la parte actora se les hubo por contestada la demanda, acordando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal por su rebeldía, como así tuvo efecto hasta el traslado de dúplica:

Resultando que recibidos estos autos á prueba por término de 20 días y prorogado últimamente por todo el de la ley, se practicó la propuesta por los demandantes con la debida citación contraria, de la que aparece que las tres acciones del Banco de San Fernando se hallan inscritas en los libros de dicho establecimiento á favor de Doña Robustiana de Amezúa, lo cual se comprobó con los mencionados libros:

Resultando que concluso el término de prueba se unieron á los autos las practicadas, y entregados que fueron al actor, alegó de bien probado, y acusada la rebeldía á los demandados, se acordó traer los autos para definitiva con citación de las partes:

Resultando que en este juicio se han observado todos los trámites establecidos por derecho:

Considerando que el actor ha justificado plena y cumplidamente como á su derecho convenia que las tres acciones en cuestión pertenecían en plena propiedad y dominio á Doña Robustiana de Amezúa, puesto que á su nombre fueron expedidas, y no aparece que las transmitiese á tercero alguno:

Considerando que fallecida dicha señora bajo testamento, en el que instituyó por heredero al demandante, lo cual también está justificado, es asimismo indudable que á él le pertenecen dichas acciones por título de herencia:

Considerando que esto se comprueba aún más por la rebeldía de los demandados, nacida sin duda alguna de la falta de excepciones que oponer á la demanda, por lo que deben ser condenados en costas;

Fallo que debo declarar y declaro de la pertenencia de D. José María de Amezúa, por título de herencia, las tres acciones del Banco Español de San Fernando, números 35.516 al 35.518, que se entregarán tan luego como esta sentencia sea firme, que deberá publicarse en los periódicos oficiales, y se condena en costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrando audiencia pública en Madrid hoy día de su fecha; de todo lo que yo el Escribano doy fe.—Pedro Lopez.—V.º B.º=Carrasco.—Es copia.—Pedro Lopez. 67—P.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ignorándose los respectivos apellidos y nombres de dos sujetos, conocidos uno de ellos por Pepe, corredor de quintos, y el otro por García, así como sus domicilios y demás circunstancias, cuyos sujetos intervinieron en una cuestión que tuvo lugar á las ocho de la noche del día 12 de Julio del año próximo pasado entre otros dos sujetos en la Puerta del Sol, esquina á la calle de Preciados, se les cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración como testigos en causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas á consecuencia de la expresada cuestión á Mariano Soto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—Gil Muñoz.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Jorge Reboles.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llama y emplazo á Felisa Sanchez y Gomez, de 26 años, natural de Quintanar de la Orden, ó de Tudela, cuyo paradero se ignora, para que en dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo por hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y verificado que sea la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 2 de Febrero de 1882.—V.º B.º=Gil.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria,

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se anuncia la muerte intestada de D. Felipe Gonzalez Lombardo, Arquitecto y vecino que fué de esta Corte, calle de la Princesa, número 12, cuarto principal, que tuvo lugar el día 17 del próximo pasado Enero; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamarla dentro del término de 30 días.

Madrid 3 Febrero de 1882.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta judicial para pago de costas en causa por estafa contra Fulgencio Gavila Cardona, un trozo de tierra, de caber 41 áreas, 9 centiareas y 77 decímetros, sito en la partida Toralet, término municipal de Denia, en la provincia de Valencia, y linda al Norte y Oeste con otra de D. Juan Morand Focerrat, Este y Sur D. Pablo Bosch, por el precio de 2.943 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio, que es la tasación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Febrero corriente, á la una de su tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Dominguez Escóf, natural de Valencia, hijo de Juan y de Encarnacion, de 26 años de edad, soltero, cesante, que ha vivido en la calle de Barcelona, núm. 7, principal, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, pelo negro, color moreno, gasta bigote, y vestía al ser indagado traje de lana de color rata, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presentes en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de referido Dominguez, y caso de ser habido le pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Felipe Sanchez, de unos 20 años de edad, su profesion zapatero, ojos pardos, tuerce la vista, cabello castaño, sin barba, se ignora su demás filiación, naturaleza y residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial y á los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Felipe Sanchez, siendo conducido por tránsitos á la cárcel de Villa de esta capital detenido y comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Pascuala Canter, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y

captura de la mencionada Pascuala Canter y verificada se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposición de este Juzgado.
Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Mesonero y Jimenez, hijo de Hipólito y de Manuela, difuntos, natural de Morata de Tajuña, domiciliado en las Cuevas del Calvario, soltero, jornalero, de 14 años de edad en 1877, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en la causa que contra él y otros consortes se sigue sobre hurto de esparto en el monte de Valleguillas; bajo apercibimiento si no comparece de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de referido Miguel Mesonero.

Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y remision á este Juzgado de tres caballerías, cuyas señas y clase se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del 26 al 27 del corriente de una cuadra del corral perteneciente á D. Ramon Gamonal en el pueblo de Valdemorillo; haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen dichas caballerías si no justificasen su legitima adquisicion.

Dado en Navalcarnero á 30 de Enero de 1882.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua alazana, edad 10 años poco más ó menos, domada, alzada algo más de la marca, con una matadura ó rozadura en los costillares, sin hierro:

una mula, pelo negro, alzada seis cuartas y media, ocho á nueve años de edad, domada; y una burra, pelo ruco, de nueve á 10 años de edad, alzada regular y domada.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 3.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para el suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de tres millones de kilogramos de tabaco en hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100, clase M, ó sean	450.000
35 por 100, clase L, ó sean	1.050.000
50 por 100, clase C, ó sean	1.200.000
10 por 100, clase S, ó sean	300.000
100	3.000.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche de Puerto-Rico, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano, de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Puerto-Rico, y presentarse envasado en tercios ó pacas á la costumbre del mercado productor, con funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y de Puerto-Rico estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en la Intendencia de Hacienda de la expresada isla los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de M, L, C y S de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, segun lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril del corriente año, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 99, correspondiente al dia 9 del mismo mes.

4.ª Los 3 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

5.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 2 por 100 del peso bruto de cada tercio ó paca, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraiga tenga fija la Hacienda en sus estancos al picado entrefino habano.

7.ª La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril de 1882, dándose principio al acto de la admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirningun otro pliego habiendo sonado la hora de la dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el citado pliego general, deberá ser de 175.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del propio mes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

10. El licitador á cuyo favor se hubie-

re hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en el pliego general y que haga constar de una manera solemne la aceptacion.

Aprobada que sea la cesion por quien corresponda y otorgada la escritura pública que con tal motivo ha de otorgarse, cesará la responsabilidad del cedente para con la Hacienda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 3 millones de kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha de....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha..... de..... de....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 450.000 kilogramos de clase M, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	(En número.)
Los 1.050.000 kilogramos, clase L, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los 1.200.000 kilogramos, clase C, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los 300.000 kilogramos, clase S, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
3 000.000	

Importa la valoracion la suma de..... (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 5 de Diciembre de 1881.—Camacho.

Fábrica Nacional del Timbre.

El dia 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 2.500 resmas de papel blanco de hilo con marcas de agua, y tres pares de moldes para su fabricacion, con destino á la elaboracion de las cédulas personales del próximo año económico de 1882-83, con arreglo en un todo al pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento.

El precio de cada una para esta subasta, con inclusion de los tres pares de moldes, se fija en 13 pesetas 7 céntimos, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Exhibirá además el licitador el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de contribucion industrial, así como la cédula personal.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Administrador, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., número....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Timbre las 2.500 resmas de papel y los tres pares de moldes que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* de fecha....., ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) cada resma, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.
Madrid (fecha y firma).

CLASES Y CANTIDADES.

	15 por 100 M.	35 por 100 L.	50 por 100 C.	10 por 100 S.	TOTAL. Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1882.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Octubre 1882.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Noviembre 1882.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Diciembre 1882.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Enero 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Febrero 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Marzo 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Abril 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Mayo 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Junio 1883.....	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
TOTALES.....	210.000	490.000	560.000	140.000	1.400.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1883.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Octubre 1883.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Noviembre 1883.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Diciembre 1883.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Enero 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Febrero 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Marzo 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Abril 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Mayo 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Junio 1884.....	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
TOTALES.....	240.000	560.000	640.000	160.000	1.600.000